

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -


BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).


REF: DIV. **2005-01465**.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DE 13 de Abril DE 2023.

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandante en este asunto, como quiera que las cautelas decretadas fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo acumulado por honorarios, conforme a lo indicado en auto del 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE (2)

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29f79c0f87f213dea73fd06d6e36ad3826831324c5795139949e5f368da8a1a**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV-EJE. HON. **2005-01465.**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DE 13 de Abril DE 2023.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 2°, literal "b", del artículo 317, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ebd0f1319514e9d2f37f21cfac0e53eb82a70dbee8d1f9d0084c973b84a37e**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2007-01205

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el alimentario JOSÉ DAVID MARIÑO (archivo N° 33) y por resultar procedente, se ordena la cancelación del descuento de cuota alimentaria ordenado mediante providencia del 29 de abril de 2009 -numeral tercero- (archivo "01CuadernoPrincipal", página 100).

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1197d0facb893a37ade0ee27dd8991ece2e36bc14034c079ff82bf392bc09f61

Documento generado en 12/04/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2008-00187.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora ELVA LUCERO NUÑEZ CORREA (archivo 02) y el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia (archivo 03 y 04), se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que hayan sido consignados por parte del pagador del demandado y por concepto de alimentos. Secretaria proceda de conformidad.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 05), se ordena REQUERIR al PAGADOR de la empresa THOMAS GREG SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. a través del correo electrónico karen.sanchez@thomasseguridadintegral.com, para que en el término de cinco (5) días, informen el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida el 8 de abril de 2009 (archivo 01 página 56), con relación a los descuentos que por concepto de cuota de alimentos deben ser descontados al señor RAUL YESID PALACIOS SIERRA y entregados directamente a la señora ELVA LUCERO NUÑEZ CORREA, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Secretaria oficie de conformidad, adjuntado copia de la sentencia, del oficio No. 1409 del 19 de mayo de 2009 y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese esta decisión a la demandante y Defensora de Familia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3eacd016e6bf55f0a215552f6bb4432c310f639cab5b0d6a59f7e1c967231c**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXONERACIÓN) 2011-01105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Por secretaría procédase conforme se ordenó en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo N° 004), esto es, oficiando a la OFICINA JUDICIAL para que se realice el respectivo abono.

2.- Se requiere a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, para que se sirva desarchivar el proceso de fijación de cuota alimentaria de la referencia. Oficiése.


3.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo N° 005), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.


4.- Se reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA como apoderado del demandante JAIME HERNANDO MESA GUTIÉRREZ para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 008).

5.- Se reconoce a la abogada RUTH YANETH PALACIOS MOLANO como apoderado judicial de la joven PAULA DANIELA MESA PÉREZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 007).

Del contenido del memorial poder allegado (ibidem), se establece claramente que la joven PAULA DANIELA MESA PÉREZ conoce la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada en su contra por el señor JAIME HERNANDO MESA GUTIÉRREZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la joven PAULA DANIELA MESA PÉREZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la joven PAULA DANIELA MESA PÉREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a99763f3445e33557dad52f557230da2c7b4b56ebe8edc94f9e384f17bee24**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR-, para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar el trámite otorgado al oficio N° 0130 de fecha 23 de febrero de 2023 (archivo N° 38). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6de53512ebf31d7b6a3a5525b7d0efd9e7afc86fab51fce5ca3944d36a6911**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2019-00612

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la apoderada del Señor JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO, Dra. INES VALDERRAMA ROJAS, presentó contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (archivo 55).

2.- Respecto de la solicitud elevada por la citada abogada en el escrito archivo 55, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aclare el domicilio de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d03c35e97f292af6dca55404dd1fc79319369657df92edc0e8fe3f34b65e70**

Documento generado en 12/04/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. 2019-00624.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ (archivo 92), y como quiera que la curadora ad litem Dra. BEATRIZ BARRIOS GUTIERREZ designada por auto del 1° de marzo de 2023 (archivo 90), guardó silencio, en aras de establecer si el correo electrónico bbabogadaexitosa@yahoo.es efectivamente corresponde a la citada, se ordena librar nuevamente comunicación a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) comparezca a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente del recibido del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029efaf2bb99887f69607ecc56649581e3c9ceeacffb292a34d77035a4482d31**

Documento generado en 12/04/2023 03:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2019-00949.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.


Continuando el trámite de este asunto, procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 8° de la Ley 1996 de 2019, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 31 de julio del año 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.


Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f174cd2df31ac3552f163d0db953fe77bfa576161d0413800322ebf9e4da9bd**

Documento generado en 12/04/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 37), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e50f9c63117324b59599b84b1a6a3322c1c4d671b98fd42fc90ab305a4a48c**

Documento generado en 12/04/2023 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2020-00171.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Como quiera que la sentencia aprobatoria de la partición proferida el pasado 31 de agosto de 2022 (archivo 43), se encuentra debidamente ejecutoriada, no se accede a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de la parte actora Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ (archivo 44), dado que los mismos, deben presentarse en el curso del proceso.

Al respecto, el mencionado profesional tenga en cuenta que no es procedente la interposición de inventarios y avalúos adicionales, pues "si el proceso se encuentra terminado" conforme lo expresa el inc. 2° del artículo 502, la solicitud debe guardar concordancia con el artículo 518 del C.G.P. que establece que en caso de hayan aparecido nuevos bienes (**no pasivos**) dejados de adjudicar, deberá presentarse la respectiva solicitud de partición adicional con el lleno de los requisitos de que trata dicha norma, la cual prohíbe la presentación de pasivos como partidas adicionales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662e9fcde355ab0efd868d5b629a668f133b056581727f404e55fc891d41df5**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2021-00313.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, en virtud de la cual dicha entidad manifiesta que "*...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. ...*" (archivo N° 46).

2.- Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso.

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.-

3.- Respecto del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte interesada (archivo 47), estese a lo aquí resuelto.


NOTIFÍQUESE


**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3467e48558b9ec2fc464bfedf36b937a0d1de5afbef0567d1cbbaca47c1767a**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:45 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el demandado MIGUEL ÁNGEL MUNAR MONTAÑA (archivos Nos. 44, 45 y 46) y como quiera que mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por secretaría hágase entrega en favor de aquel, de los dineros constituidos por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ed5da8606e4ad4d528468ab4e4ebc1b8b68623499ef07bfc52e21351e6923

Documento generado en 12/04/2023 03:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de los demandados determinados (archivo N° 30), pues en este asunto se acreditó el envío de la contestación a la parte demandante (archivo N° 18) y de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 *"...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría..."* (negrilla fuera del texto), se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2° del auto de fecha 13 de marzo de 2023 (archivo N° 29).

SEGUNDO: DECLARAR que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones planteadas por los demandados determinados.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria, una vez en firme este auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7fa96ae0b13af5e56683f728dcbf80fb890970c77fe6d8e27f16c63a056b3a

Documento generado en 12/04/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROT. (CONVERSION ARRESTO) 2021-00932.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 6 de diciembre de 2021, por la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado LUBIAN OVER HENAO MUÑOZ incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de marzo de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor LUBIAN OVER HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 100051821, quien se encuentra recluido en la Cárcel la Picota Patio 1 PPL 56934 de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor LUBIAN OVER HENAO MUÑOZ, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL o a quien corresponda, para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

perjuicio de las demás medidas que adopte dicha comisaría y de la condena por la cual se encuentra recluso el accionado. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f9bc2dccc77e29c6e235519efaf301ee32e4a3c0b794c5e09d5cb5cb3e549**

Documento generado en 12/04/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00085.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, dentro del término legal (archivo 31).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de junio del año 2023.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e024e590e9a8eea9bdb69ffe1f8aa16a6cdad349e7bc3092b0cec2ed11e55dc**

Documento generado en 12/04/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00105.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por la abogada MARIA ERLY GARCIA VALDES como apoderada judicial de la señora GLORIA ISABEL VECINO GALLEGO (archivo 32), coadyuvada por la Dra. LINA PAOLA BELLO CUBILLOS apoderada de los herederos ÁLVARO BASTO CORTÉS y MARIA CLARA BASTO CORTES (archivo 33), relativa a la conciliación celebrada entre las partes ante la Cámara Colombiana de la Conciliación el día 8 de marzo de 2023, que versa sobre el acuerdo de los inventarios y avalúos, liquidación de la sociedad conyugal BASTO VECINO y la partición de los bienes del causante ÁLVARO BASTO HIGUERA, se requiere a las partes, para que en el término de veinte (20) días, acrediten la protocolización del acuerdo, a fin de disponer la terminación del presente proceso de sucesión. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1007b4e5498b711859f5f79a85845dde68bdca0a2afb3692726620c3a35606a1

Documento generado en 12/04/2023 12:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a lo manifestado por la CANCELLERÍA (archivo N° 06), se ordena la expedición de nueva carta rogatoria, con los requisitos allí establecidos y cuyo destinatario será el **JUEZ CIVIL DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Ofíciase.

2.- Sobre la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 07), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8908bf26eeff3a5e0b8070960aa147f99759bd6dd5bfaa6e810e9cf66852c409**

Documento generado en 12/04/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Como quiera que para los fines de la conciliación, resulta indispensable tener claridad respecto de los presuntos pagos efectuados por el demandado VÍCTOR MAURICIO BELTRÁN PATIÑO, por secretaría ofíciase a BANCOLOMBIA, al BANCO DE BOGOTÁ, al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO BBVA, con el fin de que se sirvan remitir, en el término de cinco (5) días, los extractos bancarios de las cuentas de ahorros y/o corrientes que la señora BEATRIZ HELENA GELVES ARAGÓN tiene a su nombre, de los años 2010 a la fecha.

Obtenido lo anterior, se procederá a reprogramar la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29692f7b6d332170ebd0b4549cd81a4f8eb6c26350ef138deee3defbfe2609db**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00276.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo de decreto de pruebas, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 9° del admisorio de la demanda de fecha 7 de abril de 2022 (archivo 05), se requiere a la parte actora y demandada, para que en el término de cinco (5) días, informen el pagador del demandado y correo electrónico de la empresa, con el fin de establecer la capacidad económica del señor JOSÉ EFRAÍN POVEDA RIAÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f74be1d82afdd309bbf9f21d4a510224da975aaca06cc38112a19678d9a6c12**

Documento generado en 12/04/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00476

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada (archivo N° 01) se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed4a8b91958e0fb2a9f361e72024d963223fcd5f3e428416cf406821ff1315**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00476

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos la respuesta allegada por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivos Nos. 27, 28, 31 y 32).

2.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA como apoderado del demandado JOHAN SEBASTIÁN PORRAS BLANCO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 29).

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por finalizada la representación ejercida por el Dr. JOSÉ ALEJANDRO CARRILLO LEÓN, Curador *Ad Litem* del mencionado demandado.

3.- Una vez decidido lo relativo al incidente de nulidad propuesto por el demandado, se impartirá el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3445dcbaf46048ac4f51afd87362aa0413f560d5a27e5678c26b2681a55eee

Documento generado en 12/04/2023 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SIM. 2022-00575

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 09), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:


Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante SEGUNDO INOCENCIO PINEDA (Q.E.P.D.), a la Dra. **Joanna Carolina Henao Chaparro** - **Admin@emergenciasjuridicas.com**.


Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.


Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

2.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivos Nos. 10, 11, 12 y 13), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 ni con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Se reconoce al abogado EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL como apoderado judicial del señor CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS y al abogado LUIS GONZALO LOZANO PACHECHO como apoderado judicial de la señora BLANCA LILIA MONROY en la forma, términos y para los efectos señalados en los poderes conferidos (archivos Nos. 14, 15 y 16).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Del contenido de los poderes allegados (ibidem), se establece claramente que los señores CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS y la señora BLANCA LILIA MONROY conocen la demanda de SIMULACIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada en su contra por la señora BERTHA CARREÑO DE PINEDA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS y la señora BLANCA LILIA MONROY notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS y la señora BLANCA LILIA MONROY del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a59116c60423f04424a17582252704bb22f62eaa5e97950a02f4bb333464034

Documento generado en 12/04/2023 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 28) y por resultar procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda interpuesta y como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

Con todo, debe tenerse en cuenta que la misma se radicó digitalmente, de manera que no hay lugar a devolución de documentos físicos.

Por Secretaría procédase como corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f923bab10576b8576f9400312c0a64a6cce6cb49e9ecf9770a761dcbda37de15**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00637.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al acuerdo extraprocésal allegado por los extremos procesales (archivo N° 20), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS presentada por conducto de apoderado judicial por el señor ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA en favor de los intereses de su menor hija AVRIL CAMACHO ZÁRATE y en contra de la señora KATHERINE ANDREA ZÁRATE RESTREPO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f767cf037e9421e3dc0e1609f977991ad825b4a4081acfab0a3c919b0f8d5c17**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 20), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938f44ee1c392a9fcbe35816a1d33e4f091723d8328d6e7991e9400036d6c014**

Documento generado en 12/04/2023 12:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. CUOT. 2022-00660.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora MARTHA SÁNCHEZ ARIZA en favor de los intereses de su hija menor de edad de CATALINA ECHEVERRY SÁNCHEZ y en contra del señor JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo a los señores Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.


Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante (archivo N° 04 página 10) reúne los requisitos contenidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. se le concede amparo de pobreza.

Reconócese al Dr. DANIEL FELIPE SÁNCHEZ FLÓREZ como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6ff2525a44e73e36565fa9374d079ffb43b2cb2d09509048bf03b59a0a865**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 15 de marzo de 2023 (archivo N° 25), para el próximo **12 de julio de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe16177b3e793e9b20ee2c7db844536160b04a910517d6aa6019fbd634ebd00**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSP. 2022-00776

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 9 de marzo de 2023 (archivo N° 27), para el próximo **21 de abril de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.** Comuníquese por el medio más expedito.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e3ddaaf300d7d16e66fbc23673ee0873b4b2b92c8da9e50496fddde0b11da**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2022-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito elevado por la señora DIOSELINA ÁVILA RUÍZ (archivo 29), se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que las partes, en compañía de la menor comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, **se fija la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 17 de mayo de 2023.** Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único FUS de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación. Secretaria comunique esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31aebea6aec82e9232099e0d36dd4523b2daf411d43bf316f5458d1c034119**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00840

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a lo manifestado por la parte demandante (archivo N° 10) y como quiera que en efecto, la demanda de liquidación fue presentada dentro de los treinta (30) días a que se refiere el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2022 (archivo N° 09).

En su lugar, advertir que dicha providencia se notificará por estado.

2.- Por secretaría contabilícese el término de traslado y vencido este, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75149426209498b2b9f794b6982351d763afc829a1fe944fc333e11b9e689f5**

Documento generado en 12/04/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: OFREC. ALIM. 2023-00099.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte actora (archivos 002 y 009), mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales la suma de \$250.000,00 m/cte, y se autoriza al demandante para que consigne dicha suma, dentro de los primeros 5 días de cada mes, a nombre del alimentario, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y del proceso. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27255c7a24f9d24397fa57092c9ed6d43d0ee31960a63988b5ca2392f4cce808**

Documento generado en 12/04/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00161.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Vista la petición elevada (archivo N° 01) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los inmuebles del causante distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-11595 y 50C-143082. Oficiése a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba34407fc6c29aa19dfa926beaaf015b06b2f6d461a3afb66b7d3bb413bb339**

Documento generado en 12/04/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00161.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **TIBERIO URIBE MONTIEL** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá, el día 9 de marzo de 2020, lugar donde tuvo su último domicilio.


SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.


TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores GERARDO ANTONIO URIBE BERNAL y MISAEL URIBE BERNAL, como herederos del causante en su calidad de hijos del mismo, quienes para todos los efectos legales consiguientes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a la señora LUZ MIRIAM CRUZ GAITÁN, para que en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que la represente, acredite su calidad y aporte copia de su registro civil de nacimiento. La parte actora realice el trámite de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

OCTAVO: Oficiese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CASALLAS como apoderado judicial de GERARDO ANTONIO URIBE BERNAL y MISAEL URIBE BERNAL.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076ea920e761049ccba09d92f0c40bf0473e2e02483b560b5b0aaa63a5116b2f

Documento generado en 12/04/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>